

Séptimo.—Recibidos y examinados los antecedentes de la Fundación, éstos se ajustan a la legislación vigente en materia de fundaciones de competencia estatal.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro de Fundaciones de competencia estatal, entre otros actos, la constitución de la fundación, la modificación o nueva redacción de los Estatutos, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Aceptar la documentación de la Fundación Labor, domiciliada en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia e inclusión social, pasando este Departamento a ejercer el Protectorado sobre la misma.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.354.

Tercero.—Registrar sus Estatutos, elevados a públicos mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don José Gregorio Juncos Martínez, el 30 de septiembre de 2005, con el número 3.215 de su protocolo.

Cuarto.—Registrar la composición del Patronato, relacionado en el antecedente de hecho sexto de la presente Resolución.

Quinto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 28 de octubre de 2005.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

19593

ORDEN TAS/3684/2005, de 31 de octubre, por la que se clasifica la Fundación Iberolatinoamericana para la Cooperación en Educación Especial y Tecnológica Adaptativa (Red Especial España) de asistencia e integración social y de desarrollo tecnológico y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales de competencia estatal.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Iberolatinoamericana para la Cooperación en Educación Especial y Tecnológica Adaptativa (Red Especial España):

Vista la escritura de constitución de la Fundación Iberolatinoamericana para la cooperación en educación especial y tecnológica adaptativa (Red Especial España), instituida en Córdoba.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Córdoba, Don José Francisco Zafra Izquierdo,

el 17 de septiembre de 2004, con el número 1.278 de su protocolo, por la entidad mercantil «Domedia Proyectos, S.L.», siendo rectificada y aclarada mediante sendas escrituras, otorgadas ante el mismo Notario de Córdoba, los días 29 de julio y 10 de octubre de 2005, con los números 1.020 y 1.337, respectivamente, de su orden de protocolo.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de sesenta y cinco mil euros, cantidad en que se valoran las aplicaciones informáticas aportadas por la fundadora y que son los siguientes:

Guion Editor.
Ham Web.
Ham Visual.
Teledomedia.
Ham CD.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Carlos de Castro Lozano.
Vicepresidente: Francisco Manuel Solís Cabrera.
Secretario: Don Rafael Sánchez Montoya.
Vocales: Don Gerardo Valeiras Reina, don José Rafael Rich Ruiz, don Luis Ballesteros Olmo y don Gregorio García Herdugo.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Donantes de Sangre, número 1, C.P. 14012 Córdoba, y su ámbito territorial de actuación, según el artículo 6 de los Estatutos, es el territorio español y los países empobrecidos, principalmente de Iberoamérica.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 7 de los Estatutos, en la forma siguiente:

La Fundación tiene por objeto cooperar en el cumplimiento de objetivos de interés general, constituyendo sus fines fundamentalmente los siguientes:

1. Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas en situación de riesgo cierto o potencial de cualquier forma de dependencia y/o exclusión social y de la comunidad en la que éstas conviven, a través de acciones integrales de carácter educativo, sanitario, social, y económico, desde los valores de participación, democracia, innovación, creatividad y compromiso social.
2. Promocionar y fomentar aquellas acciones que contribuyan a la investigación, promoción, desarrollo, innovación (I+D+I), creatividad, promoción y facilitación del uso y la difusión de las Tecnologías de la Información y Comunicación entre los colectivos en situación de riesgo de exclusión y en los países empobrecidos, con el objetivo de cerrar la «brecha digital».
3. El desarrollo y la transmisión de la ciencia y la cultura.
4. La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y técnicos.
5. La formación permanente de personas más desfavorecidas.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio.

Fundamentos de derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Iberolatinoamericana para la Cooperación en Educación Especial y Tecnológica Adaptativa (Red Especial España), instituida en Córdoba, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia e integración social y de desarrollo tecnológico.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 14/0181.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 31 de octubre de 2005.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

19594

ORDEN TAS/3685/2005, de 31 de octubre, por la que se clasifica la Fundación Liorna de cooperación al desarrollo y de asistencia e inclusión social y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales de competencia estatal.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Liorna:

Visto el expediente, para la inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, de la Fundación Liorna, instituida en Algaida (Balears), y teniendo en consideración los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante la Notaría de Santa María del Camí (Balears), doña María Josep Cánaves Bertos, el día 5 de junio de 2000, con el número 1.237 de su orden de protocolo, e inscrita en el Registro Único de Fundaciones del Govern Balear con el número AS 118.

Segundo.—La referida Fundación, con fecha 31 de marzo de 2005, comunicó a la Consejería de Presidencia y Deportes, del Gobierno de las Islas Baleares, la modificación de sus Estatutos, para su adaptación a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Entre las modificaciones practicadas, figura la modificación de sus fines y ámbito de actuación territorial, extendiendo éste a todo el territorio nacional.

Tercero.—La Consejería de Presidencia y Deportes, del Gobierno de las Islas Baleares, mediante escrito de fecha 13 de julio de 2005, da traslado de la solicitud presentada por la Fundación, para que, a la vista de la

misma, este Protectorado acuerde lo que considere conveniente. Entre la documentación aportada, figura fotocopia compulsada de copia simple de escritura, otorgada por el Patronato de la Fundación ante la Notaría de Santa María del Camí (Balears), doña María Josep Cánaves Bertos, el día 23 de marzo de 2005, con el número 666 de su de protocolo, mediante la que se eleva a público el acuerdo de modificar los artículos 1.º, 2.º, 4.º, 5.º, 7.º, 8.º, 9.º y 18.º de los Estatutos de la Fundación, que afectan, entre otros, a:

El ámbito territorial de actuación de la Fundación, que pasa a ser nacional.

Las finalidades y objetivos de la Fundación.

La composición del Patronato.

Adecuación de los Estatutos a la Ley 50/2002.

Cuarto.—Este Protectorado, mediante escrito de fecha 26 de julio de 2005, manifestó su conformidad con las modificaciones estatutarias y la asunción de competencias como tal Protectorado sobre la misma, atendiendo a su finalidad asistencial y ámbito de actuación territorial. No obstante, se precisaba que deberían ser modificados algunos artículos de los Estatutos, para su adaptación plena a la citada Ley 50/2002.

Quinto.—El Presidente del Patronato de la Fundación, mediante escrito de fecha 6 de octubre de 2005, acompaña copia de escritura otorgada ante la Notaría de Santa María del Camí (Balears), doña María Josep Cánaves Bertos, el día 4 de octubre de 2005, con el número 2.462 de su de protocolo, donde consta el acuerdo de modificar los Estatutos de la Fundación, para su total adaptación a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, cuyo nuevo texto integro consta en la certificación incorporada a la escritura.

Sexto.—El Patronato de la Fundación, según se desprende de la documentación aportada, esta compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Don Pere Capellá Barceló.

Secretario: Don Pere Vidal Paulí.

Tesorero: Don José Perelló Florit.

Vocales: Don Arturo José Fuster Nicolau y doña Catalina Salas Seguí.

Séptimo.—El domicilio de la entidad radica en la calle Padre Bartolomé Pou, número 31, de Algaida, C.P. 07210 Mallorca, Islas Baleares, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será todo el territorio del Estado y países extranjeros, cuando la actuación sea de Cooperación Internacional al Desarrollo.

Octavo.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Los fines de interés general de la Fundación son:

1. Llevar a cabo acciones encaminadas a la Cooperación al Desarrollo, erradicación de la pobreza y ayuda humanitaria en el ámbito nacional e internacional.

2. Asistencia a personas necesitadas; infancia, tercera edad, discapacitadas física o psíquica o con dificultades motoras y/o sensoriales por patología traumática, vascular o genética, o con riesgo de exclusión social; en España o en el extranjero, con actividades asistenciales, formativas o de inserción.

3. Promoción y sensibilización nacional e internacional de la acción social.»

Noveno.—Examinados los antecedentes de la Fundación, éstos se ajustan a la legislación vigente en materia de fundaciones de competencia estatal.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del